

## SESIÓN DEL DÍA MIÉRCOLES 08/11/2017

### 26.- Acuerdo de Cooperación Económica y Técnica con la República Árabe de Egipto. (Aprobación)

—Se pasa a considerar el asunto que figura séptimo término del orden del día: "Acuerdo de Cooperación Económica y Técnica con la República Árabe de Egipto. (Aprobación)".

—Léase el proyecto.

—En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor diputado Roberto Chiazzaro.

**SEÑOR CHIAZZARO (Roberto).**- Señor presidente: la Comisión de Asuntos Internacionales tiene el agrado de informar y someter a su consideración el proyecto de ley que se informa, mediante el cual se aprueba el Acuerdo de Cooperación Económica y Técnica entre la República Oriental del Uruguay y la República Árabe de Egipto.

Este Acuerdo, a partir de la fecha de su entrada en vigor, sustituirá el Acuerdo sobre Cooperación Económica, Técnica y Financiera firmado por las partes en El Cairo, el 28 de junio de 1990.

Entre los hitos de las relaciones entre Uruguay y Egipto, se encuentra, el 23 de febrero de 1932, la firma en Roma de un Tratado de Amistad. Posteriormente se firmó, en El Cairo, el Acuerdo Cultural, en 1964, y en Montevideo, el Convenio Comercial, el 4 de mayo de 1977.

El intercambio de negocios entre Uruguay y África crece en forma fluida. En 2010, Uruguay vendió productos a África por US\$ 234.000.000 y ya en 2014 lo hizo por US\$ 398.000.000, observándose un incremento de US\$ 164.000.000.

Entre enero y junio de 2015 se colocaron productos en ese continente por US\$ 173.000.000.

En ese contexto, debe señalarse que Egipto es un importante mercado de exportación para Uruguay. En 2014 adquirió el 45 % del total colocado por nuestro país en el continente africano, aumentando en más de diecisiete puntos porcentuales con respecto al año 2013.

El Acuerdo consta de un preámbulo y diez artículos.

En el preámbulo se expresa que este nuevo Acuerdo está dirigido a fortalecer las relaciones en materia de cooperación económica y técnica entre las partes, estableciendo mecanismos para facilitar y asegurar el seguimiento y la implementación de programas de cooperación en materia económica y técnica.

El artículo 3 contempla las formas de la cooperación, a través de medios tales como intercambio de expertos, becarios e investigadores, intercambio de misiones comerciales, investigadores, etcétera.

El artículo 6 dispone la creación de una Comisión Conjunta integrada por representantes designados por el Ministerio de Cooperación Internacional de la República Árabe de Egipto.

El artículo 10 establece las cláusulas formales de entrada en vigor, duración y enmiendas.

Se adjunta al presente informe las Notas Reversales mencionadas en el proyecto de ley.

En atención a lo expuesto, se aconseja al Cuerpo la aprobación correspondiente de este proyecto de ley.

**SEÑOR PRESIDENTE (José Carlos Mahía).**- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

— Sesenta y tres en sesenta y cuatro: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

— En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

— Sesenta y tres en sesenta y seis: AFIRMATIVA.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.